



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 269

ASUNTO A TRATAR:

El señor **YEISSON ANDRÉS CLAROS HERNÁNDEZ** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales al Habeas Data y de petición afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **CLARO SOLUCIONES MÓVILES**

HECHOS:

Relata la accionante que radicó unos derechos de petición ante Claro Colombia en los que solicitaba la eliminación de reportes negativos ante centrales de riesgo, pero no había recibido respuesta a la fecha de presentación de la tutela.

No indicó cuando ni por qué medio radicó los aludidos petitorios. Tampoco anexo copia de las referidas peticiones.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora manifiesta:

"(...) solicito a este juzgado proteja mi derecho de habeas data y al derecho de petición, Ya que no se cumplió los términos de la ley 1266 del 2008 art 12 y fui mal reportada al no ser debidamente notificada según los parámetros de la ley yanombradayteniendoencuentaquelaleynoesflexibleensusartículossolicitoqueCLARO O SOLUCION MOVILES elimine de manera definitiva los reportes negativos e histórico de mora en centrales de riesgo."

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La representante legal de la accionada hace un recuento de las obligaciones adquiridas por el actor y el trámite relacionado con los reportes. Además indica que

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



"De acuerdo con los anexos de la demanda, el tutelante no anexa evidencia de haber radicado alguna petición ante COMCEL."

Solicita que se niegue y rechace lo pedido en la acción de tutela.

Fueron vinculados TRANSUNIÓN y DATACRÉDITO

La primera considera que *"es obligación previa, necesaria e ineludible del titular de la información, haber formulado solicitud ante la fuente que efectuó el reporte, pues en caso contrario debe negarse el amparo por improcedente."* Solicita su desvinculación de este trámite constitucional.

Experian Colombia Datacrédito por su parte señala *"que no es la facultada por la ley para modificar, actualizar o eliminar la información que reportan las fuentes de información, pues COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO MOVIL) reportó de conformidad al Artículo 3-b de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 que las obligaciones.09659737, .09659738y.10767167 se encuentran abiertasy vigentes."* Pide ser desvinculada.

CONSIDERACIONES:

El accionante fue requerido a fin de que allegara los derechos de petición radicados ante CLARO SOLUCIONES MÓVILES, TRANSUNIÓN y DATACRÉDITO

A pesar de haber sido notificado de manera correcta, el señor **YEISSON ANDRÉS CLAROS HERNÁNDEZ** no atendió el requerimiento. En el escrito tutelar primigenio solo menciona que radicó unos derechos de petición ante CLARO pero no indicó, cuando lo hizo, cuál medio utilizó para tal fin ni anexó copia de esos derechos de petición.

Mal haría el Despacho al determinar que existe una vulneración ius fundamental, si tenemos en cuenta que el interesado no cumple con un presupuesto básico como lo es demostrar a través de cualquier medio de prueba la veracidad de su dicho.

La ausencia de esas probanzas fue advertida cuando se admitió a trámite la acción constitucional y en la respectiva providencia se le puso de presente al accionante, la necesidad imperiosa de contar con los elementos de juicio que permitieran al Juez Constitucional verificar la presunta transgresión de derechos.

La tutela es un mecanismo sumario, pero eso no implica, ni más faltaba, que quien a ella acude no tenga el deber de acreditar su dicho a través de los medios de prueba que considere pertinentes para tal fin. La libertad probatoria le da ese espectro amplio al actor para que soporte sus manifestaciones. Aquí simplemente el señor Claros Hernández dijo que se le vulneraron unos derechos fundamentales pero no lo demostró.

Bajo esa realidad la tutela no será concedida.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la tutela impetrada por **YEISSON ANDRÉS CLAROS HERNÁNDEZ**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, las accionadas y empresas vinculadas.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5563eef735ec6e1a2fd0510d81686d73cdd90e1d4cc98827d2af4224a755e9f**

Documento generado en 30/09/2022 12:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>